



ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA EL SERVICIO

CONVENIO MARCO ID N° 2239-7-LP14 G.C. 48574

N°INT. FMP-0942-0-2019

En Santiago a 29 de noviembre de 2019, entre **MAGENS S.A.**, RUT N°76.271.597-K, representada por don **FELIPE ANDRÉS FIGUEROA CALDERÓN**, cédula nacional de identidad N° 10.937.976-K y por doña **MARÍA ANGÉLICA TORO RUIZ-TAGLE**, cédula nacional de identidad N° 9.988.008-2, todos con domicilio para estos efectos en Apoquindo N° 3000, oficina 1102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante denominada la "EMPRESA", por una parte y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ**, RUT 70.574.900-0, representada por su Director Ejecutivo, don **JOSÉ MANUEL READY SALAMÉ**, cédula nacional de identidad N° 9.393.880-1, ambos domiciliados para estos efectos en Alonso de Ovalle N°1180, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante denominado "INTEGRA", ha convenido celebrar el siguiente acuerdo, en adelante denominado "el acuerdo" o "el acuerdo complementario".

PRIMERO: CONSIDERACIONES PREVIAS. La Dirección de Educación de Fundación Integra convocó a una Gran Compra identificada en la Plataforma de Licitaciones de Chile Compra www.mercadopublico.cl bajo el número 48574, cuyas bases administrativas y técnicas se encuentran asociadas al Convenio Marco ID 2239-7-LP14 denominado "Hardware, Licencias de Software y Recursos Educativos Digitales".

De lo anterior, la empresa "MAGENS S.A.", resultó seleccionada parcialmente y por éste acto declara formalmente:

- (1) Encontrarse inscrita actualmente en Chileproveedores;
- (2) Que no se encuentra en ninguna de las inhabilidades contempladas en los incisos 1 y 6 del artículo 4° de la ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios,
- (3) Que, no ha sido condenado en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.

SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO. El presente acuerdo, tiene por objeto regular la adquisición de los siguientes productos:

CÓDIGO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN MERCADO PÚBLICO	CANT.	UND.	PRECIO UNITARIO C/IVA	TOTAL BRUTO	ID MERCADO PUBLICO
2100012 01	PC i5 16 RAM	DESKTOP LENOVO 16 GB 1 TB	307	US \$	654,82	201.030,14	1631026
2100010 80	PC i5 8 RAM	DESKTOP LENOVO 8 GB 1 TB	351	US \$	689,20	241.909,34	1631029
2100008 94	PANTALLA 27 PULGADAS	MONITOR LG LED 27 FULL HD	37	US \$	178,17	6.592,17	1594555
TOTAL BRUTO						449.531,65	DOLARES





Todo lo anterior, debe realizarse conforme a los requisitos, requerimientos, características, calidades y demás especificaciones detalladas en los Anexos N° 1, 2, 6 y 9 sobre las características y especificaciones técnicas de los bienes a adquirir y la "Intención de Compra N°09", incluyendo además todos los documentos incluidos en el Convenio Marco ID N° 2239-7-LP14, bases técnicas, términos de referencia y todo otro documento perteneciente a dicho Convenio Marco. Los mencionados documentos se entienden formar parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales, dotándolos las partes de plena validez y exigibilidad; obligándose no sólo a lo contenido en el presente acuerdo, sino que a todo lo dispuesto en los documentos indicados.

TERCERO: DETALLES DE LOS SERVICIOS. El detalle del servicio que la empresa deberá prestar, en cuanto a especificaciones, servicios, coberturas, anexos y demás componentes especiales, atinentes a la adquisición de bienes, como asimismo de cualquier otro elemento de la esencia, de la naturaleza o accidental del acuerdo, obligaciones de las partes, es el establecido tanto en el proceso Convenio Marco, en el Anexo N° 1, 2, 6 y 9 de la Intención de compra N° 09, las bases administrativas y técnicas del convenio marco descrito, como en los requerimientos de INTEGRA, pasando estas últimas a constituir un elemento esencial del contrato, por lo que su incumplimiento acarreará *ipso facto* la resolución del mismo, en los términos estipulados en el artículo 1.489 del Código Civil, que se entiende forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, teniendo por tanto, plena validez y exigibilidad.

CUARTO: ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO. La empresa deberá entregar los bienes objeto del presente acuerdo, hasta el día **29 de noviembre de 2019** en la bodega central de Integra, ubicada en Alvarez de Toledo # 676, comuna de San Miguel o el lugar que designe el jefe de Bodega dentro de la Ciudad de Santiago, entre las 9:00 y las 17:00 horas, en un horario previamente convenido entre las partes. Dicha coordinación deberá realizarse en un plazo mínimo de 5 días anteriores a la fecha efectiva de la entrega, mediante correo electrónico a mallendes@integra.cl. Las dudas y consultas se realizarán telefónicamente al número 28794800.

QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total que INTEGRA deberá pagar a la EMPRESA asciende a la suma de **US\$449.531,65.- (cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y un coma sesenta y cinco dólares)**, IVA incluido, de acuerdo al detalle de la Orden de Compra N° 593951-953-CM19, el Anexo N°8 de la intención de compra N°09, individualizados en la cláusula segunda del presente instrumento.

Debido a que el precio de los ítems o productos del Convenio Marco ID N° 2239-7-LP14 denominado "Hardware, Licencias de Software y Recursos Educativos Digitales", se encuentra en dólares americanos, la transformación a pesos chilenos deberá ser de acuerdo al dólar observado del Banco Central correspondiente al día de emisión de la factura respectiva.

El pago único se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la respectiva factura y la EMPRESA solo podrá emitir el referido documento una vez que cuente con la recepción conforme de los productos por parte del responsable en bodegas de Integra.





Fundación Integra tendrá un plazo de ocho días contados desde la recepción de la factura respectiva, o el documento que válidamente de cuenta del saldo a su favor, para confirmar u objetar su contenido.

SEXTO: VIGENCIA. El presente acuerdo comenzó a regir el **04 de noviembre de 2019** y terminará el **03 de marzo de 2020**, plazo dentro del cual la EMPRESA deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del acuerdo, en las oportunidades y fechas previstas para cada caso, salvo aquellas que por su naturaleza sobrevienen al plazo de vigencia establecido.

SÉPTIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. La EMPRESA hace entrega, en este acto de la "Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Acuerdo Complementario", que podrá consistir en Boleta de Garantía Bancaria, Certificado de Fianza a la vista, o Vale Vista u otro no endosable, pagadera a la vista e irrevocable, correspondiente al 5% del valor del presente acuerdo complementario, con una vigencia a lo menos de 60 días hábiles posteriores, al término del presente acuerdo complementario, con estricta sujeción a lo indicado en Intención de Compra. Esta garantía mantendrá su vigencia desde la firma del presente acuerdo hasta el **01 de junio de 2020**.

La garantía de fiel y oportuno cumplimiento se debe emitir a nombre de Fundación Integra, RUT N°70.574.900-0, con la glosa **"PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO MARCO DE HARDWARE, LICENCIAS DE SOTFWARE Y RECURSOS EDUCATIVOS DIGITALES- FUNDACIÓN INTEGRA"**.

INTEGRA, en caso de término anticipado del acuerdo complementario, por causa imputable al oferente seleccionado o en caso de incumplimiento de las obligaciones que impone el presente acuerdo complementario, en conformidad a lo establecido en las cláusulas OCTAVA y NOVENA, podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, ya descrita, lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones civiles o penales que pudieran ejercerse en su contra, en especial ante eventuales daños y perjuicios generados en contra de "INTEGRA".

OCTAVO: MULTAS. La EMPRESA podrá ser sancionada por Fundación Integra con el pago de una multa por atraso en la entrega de los productos, la cual podrá hacerse efectiva a través de descuentos en el respectivo pago. La multa por atraso en la entrega de equipamiento se aplicará por cada día corrido de atraso, como un 2% del valor neto del ítem o producto solicitado en la O/C y aplicable a las cantidades que se entreguen atrasadas, respecto del plazo de entrega acordado, considerando para estos efectos la fecha de entrega, con un tope máximo de 10 días hábiles. El monto de las multas será rebajado del pago que Fundación Integra deba efectuar al oferente seleccionado en la factura y/o boleta de garantía y de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, debiendo ser pagada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.

El no pago de la multa, dentro de los plazos establecidos, faculta a Fundación Integra, para ejecutar la garantía por Fiel y Oportuno Cumplimiento entregada vía suscripción del respectivo Acuerdo Complementario o bien requerir a la DCCP, la ejecución de la garantía por Fiel y Oportuno Cumplimiento entregada para el fiel cumplimiento del Convenio Marco.





Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de Fundación Integra de recurrir a los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer valer la responsabilidad de la empresa por el incumplimiento.

Los montos percibidos por multas ingresarán al presupuesto de Fundación INTEGRA.

NOVENO: PROHIBICIÓN CESIÓN DE SERVICIOS CONTRATADOS Y DE SUBCONTRACIÓN.

La EMPRESA no podrá en ningún caso, ceder o transferir parcial o totalmente el acuerdo, en cuanto a las obligaciones y derechos contraídos, o a su vez subcontratar los servicios, siendo el único responsable del cumplimiento del acuerdo. El no cumplimiento de esta cláusula es causal de término inmediato del presente acuerdo, y dará derecho a INTEGRA para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

DÉCIMO: CAUSALES DE TÉRMINO ANTICIPADO DEL ACUERDO. Sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas anteriores, serán causales de término inmediato del presente acuerdo por parte de INTEGRA y habilitantes para proceder a hacer efectiva la garantía y el ejercicio de acciones legales correspondientes según el caso, las especificadas en el punto 10.15 de las bases que rigen el convenio marco ID N° 2239-7-LP14, siendo además aplicables las siguientes:

- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el adjudicatario. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de una o más de sus obligaciones, que importe una vulneración a los elementos esenciales del convenio marco, siempre y cuando no exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y que dicho incumplimiento le genere a la DCCP o a la respectiva Entidad contratante un perjuicio significativo en el cumplimiento de sus funciones.
- No ejecución o ejecución parcial por parte del proveedor seleccionado para cada ítem de una o más de sus obligaciones, que importe una vulneración a los elementos esenciales de los bienes a adquirir, entendiéndose por tal el incumplimiento de alguno de los requisitos técnicos especificados para los bienes señalados en el número 4 de la Intención de compra N° 9, y cuyas características se estipulan en los anexos N° 1, 2, 6 y 9 de la Intención de compra referida anteriormente.
- No ejecución o ejecución parcial por parte del proveedor seleccionado para cada ítem de una o más de sus obligaciones, que importe una vulneración a los elementos esenciales de los bienes a adquirir, entendiéndose por tal el incumplimiento de alguno de los requisitos técnicos especificados para los productos, señaladas en el punto 9.2 de la Intención de Compra N° 9 y en el presente acuerdo complementario.
- Incumplimiento por parte de la Empresa de las especificaciones contenidas en la respectiva oferta de productos realizada dentro del proceso del Convenio Marco respectivo. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el punto "CONCORDANCIA ENTRE EL PRODUCTO OFERTADO Y EL PRODUCTO ENTREGADO de las bases que rigen el Convenio Marco ID N° 2239-7-LP14.





DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia

DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD. El presente acuerdo se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS. Las personerías de los firmantes no se insertan por ser conocidas de ambas partes y haberse tenido a la vista al momento de contratar.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES DEL ACUERDO. El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder de Integra y una en poder de la empresa.

FELIPE ANDRÉS FIGUEROA CALDERÓN
REPRESENTANTE LEGAL
MAGENS S.A.

MARÍA ÁNGELICA TORO RUIZ - TAGLE
REPRESENTANTE LEGAL
MAGENS S.A.

JOSÉ MANUEL READY SALAMÉ
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACIÓN INTEGRA

